

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003892

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 05 AGO. 2022

Visto el Expediente N° 2313762-2022, Documento N° 3739330, Opinión Legal N° 00429-2022-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de diecisiete (17) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, Don: **MESÍAS YATACO PEDRO MANUEL**, solicita Reconocimiento de Remuneración Transitoria para Homologación, considerando el pago de carácter pensionable y está constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.

Que, el administrado sustenta su solicitud adjuntando los siguientes documentos: copia simple de su documento de identidad, copia de Resolución Directoral N° 01279 de fecha 25 de junio de 1984, por la cual se dispone su nombramiento interino en el cargo de profesor por horas en el C.E. 20849 - 9 de octubre, fotocopias de R.D. 005227-2014, que resuelve dar por terminado la relación laboral por límite de edad, y el Informe Escalonario N° 001676-2022-UGEL09-HUAURA.

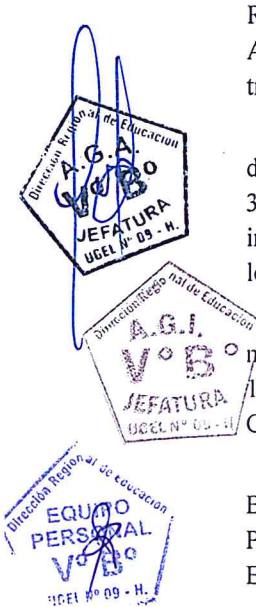
Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 0250-2022-EAP-JAGA-UGEL.09-Huaura, mediante el cual se realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para el reconocimiento de remuneración transitoria para homologación, peticionados por el administrado, declarando que no es factible atender lo solicitado.

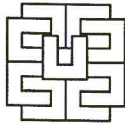
Que, en fecha 17 de octubre de 1986, se publicó el Decreto Supremo N°057-86-PCM, mediante el cual se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, con excepción del personal de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, de esta forma se estructuró inicialmente el SUR, previéndose en dicho dispositivo legal, entre otros conceptos, la remuneración transitoria para homologación (Literal b del artículo 32 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM), la cual es de carácter pensionable y está constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91-EF estableció que, a partir del mes de agosto de 1991, se otorgaría un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1°, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del mismo Decreto Supremo;

Que, asimismo el anexo D del Decreto Supremo N°154-91-EF, estableció la Bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicio Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Que, conforme a las normas del Sector de Educación para el pago de beneficio que se reclama, se aplicaba y abonaba los montos establecidos por el mismo Decreto Supremo N° 154-91-EF, y que se encuentra acorde con lo pagado en dicha fecha a Don: **MESÍAS YATACO PEDRO MANUEL**, según lo consignado en las boletas de pago de remuneraciones que se adjunta;

Que, incluso por su parte el artículo 6° del Ley N° 31365 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se dispone que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacionales de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 000429-2022-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 01715-2022-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 31365 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Don: **MESÍAS YATACO PEDRO MANUEL** con DNI N° 21836338, sobre el pago de Reconocimiento de Remuneración Transitoria para Homologación, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 000429-2022-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2° DISPONER que el Equipo de Escalafón, en cumplimiento de sus funciones, registre dicha resolución en la ficha escalafonaria correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL N° 09 – Huaura

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú